



Asamblea General

Distr. general
16 de febrero de 2010

Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 62 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2009

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/64/433)]

64/139. Violencia contra las trabajadoras migratorias

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y las aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹,

Reafirmando las disposiciones relativas a las trabajadoras migratorias que figuran en los documentos finales de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴ y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵ y sus exámenes,

Observando con aprecio las diversas actividades iniciadas por entidades del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa Regional para potenciar el papel de las trabajadoras migrantes en Asia del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la mesa redonda de alto nivel sobre las dimensiones de género de la migración internacional celebrada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50º período de sesiones, los debates celebrados en el 53º período de sesiones de la Comisión, en los que reconoció la particular situación de las migrantes de todas las edades que trabajan en el servicio doméstico, y el debate general sobre los trabajadores domésticos migratorios celebrado por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su 11º período de sesiones, y observando la contribución de la

¹ Véase la resolución 48/104.

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁴ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



Organización Internacional del Trabajo mediante la elaboración del Marco multilateral para las migraciones laborales, así como otras actividades que se siguen realizando para evaluar y aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias,

Recordando los debates que tuvieron lugar durante su Diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo, celebrado los días 14 y 15 de septiembre de 2006, en que se reconoció, entre otras cosas, que las migrantes necesitan una protección especial,

Tomando nota con aprecio de la publicación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, titulada *Informe sobre Desarrollo Humano 2009: Superando barreras - Movilidad y desarrollo humanos*⁶ en que se abordó, entre otras cuestiones, la necesidad de proteger a las trabajadoras migratorias contra el abuso, la explotación y la violencia,

Haciendo notar la decisión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo de incluir el examen de la cuestión del trabajo decente para los trabajadores domésticos en el programa de la 99ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en junio de 2010,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en la migración internacional, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, y que esta feminización de la migración requiere que se tengan más en cuenta las cuestiones de género en todas las políticas y actividades relacionadas con la migración internacional,

Destacando que todos los interesados, en particular los países de origen, tránsito y destino, las organizaciones regionales e internacionales competentes, el sector privado y la sociedad civil, comparten la responsabilidad de promover un entorno que ayude a prevenir y combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias, y, en este sentido, reconociendo la importancia de adoptar en forma conjunta y en colaboración enfoques y estrategias a nivel nacional, bilateral, regional e internacional,

Reconociendo que las trabajadoras migratorias aportan una importante contribución al desarrollo social y económico, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

Reconociendo la contribución que aportan las trabajadoras migratorias al desarrollo a través de los beneficios económicos que obtienen los países de origen y de destino,

Reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos en todas las etapas del proceso migratorio, desde el momento en que deciden emigrar, e incluso en tránsito, en el empleo en los sectores estructurado y no estructurado, y en su integración en la sociedad que las acoge, así como durante el retorno a sus países de origen,

Expresando profunda preocupación por los informes que siguen apareciendo de graves abusos y actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas migrantes, que incluyen violencia basada en el género, en particular violencia sexual, trata, violencia doméstica y familiar, actos racistas y xenófobos, prácticas laborales abusivas y explotación en el trabajo,

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.09.III.B.1.

Reconociendo que la convergencia de la discriminación por motivos de género, edad, clase social y origen étnico y los estereotipos basados en estos factores pueden agravar la discriminación que sufren las trabajadoras migratorias,

Reafirmando el compromiso de proteger y promover los derechos humanos de todas las mujeres, incluidas sin discriminación las mujeres indígenas que emigran en busca de empleo, y observando, a este respecto, la atención prestada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁷ a la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas, según proceda,

Preocupada porque muchas migrantes que trabajan en el sector no estructurado de la economía y en labores de menor cualificación son especialmente vulnerables a los abusos y la explotación, subrayando a ese respecto la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes para prevenir el abuso y la explotación, y observando con preocupación que muchas trabajadoras migratorias aceptan empleos para los que pueden estar excesivamente cualificadas y en los que, al mismo tiempo, pueden ser más vulnerables porque están mal remunerados o carecen de una protección social suficiente,

Poniendo de relieve la necesidad de contar con información objetiva, exhaustiva y de gran variedad de fuentes, incluso datos y estadísticas desglosados por sexo y edad e indicadores específicos de género para la investigación y el análisis, y de proceder a un intercambio amplio de la experiencia y las enseñanzas adquiridas por los Estados Miembros y la sociedad civil en la formulación de políticas y estrategias concretas para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Comprendiendo que el movimiento de un número considerable de trabajadoras migratorias puede verse facilitado y posibilitado mediante documentos fraudulentos o irregulares y matrimonios arreglados con fines de migración, a lo cual contribuye, entre otras cosas, el uso de Internet, y que esas trabajadoras migratorias son más vulnerables a los abusos y la explotación,

Reconociendo la importancia de estudiar la relación entre la migración y la trata, a fin de promover actividades encaminadas a proteger a las trabajadoras migratorias contra la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos países de destino para aliviar los sufrimientos de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción, como el establecimiento de mecanismos de protección de los trabajadores migratorios, que facilitan su acceso a los sistemas para la presentación de denuncias o les prestan asistencia durante los procedimientos judiciales,

Subrayando la importante función que desempeñan los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados para supervisar la aplicación de las convenciones de derechos humanos y los procedimientos especiales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, para hacer frente al problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y proteger y promover sus derechos humanos y su bienestar,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General⁸;

⁷ Resolución 61/295, anexo.

⁸ A/64/152.

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo o de adherirse a ellos, y la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, así como todos los tratados de derechos humanos que contribuyen a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias, o la posibilidad de adherirse a ellos;

3. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias titulado “Economía política de los derechos de la mujer”, presentado al Consejo en su 11º período de sesiones¹², en particular del análisis detallado que figura en él de los problemas actuales de explotación y violencia con que se enfrentan las mujeres migrantes en el contexto de las actuales tendencias y crisis económicas mundiales;

4. *Alienta* a todos los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos cuyos mandatos se refieren a las cuestiones de la violencia contra las trabajadoras migratorias a que mejoren la reunión de información y el análisis de los problemas actuales que afrontan las trabajadoras migratorias, y alienta a los gobiernos a que cooperen con los relatores especiales a ese respecto;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que incorporen en las leyes y políticas sobre migración internacional y sobre trabajo y empleo la perspectiva de género y de derechos humanos, acorde con las obligaciones y los compromisos en cuestión de derechos humanos que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, con miras a prevenir la violencia, la discriminación, la explotación y el abuso y a proteger a las migrantes contra tales lacras, y a que adopten medidas eficaces para asegurar que dichas políticas migratorias y laborales no refuercen la discriminación y los prejuicios contra la mujer;

6. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten o refuercen medidas para proteger los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su situación de inmigración, incluso en las políticas que regulan la contratación y colocación de las trabajadoras migratorias, y a que estudien la posibilidad de ampliar el diálogo entre los Estados en relación con la formulación de métodos innovadores para promover cauces legales de migración, entre otras cosas, a fin de desalentar la migración ilegal;

7. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migratorias, respetando plenamente el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, y redoblen los esfuerzos por reducir la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias, incluso fomentando en los

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2220, núm. 39481.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

¹² A/HRC/11/6.

países de origen modalidades de desarrollo sostenible como alternativa a la migración;

8. *Insta también* a los gobiernos a que tengan en cuenta el interés superior del niño, adoptando o reforzando medidas para promover y proteger los derechos humanos de las niñas migrantes, especialmente las niñas no acompañadas, cualquiera que sea su situación de inmigración, a fin de prevenir la explotación laboral y económica, la discriminación, el acoso sexual, la violencia y los abusos sexuales en el lugar de trabajo, incluido el servicio doméstico;

9. *Insta además* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado, dediquen más atención y más apoyo financiero a la prevención de la violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular promoviendo el acceso de las mujeres a educación e información de utilidad y que tenga en cuenta las consideraciones de género sobre los costos y los beneficios de la migración, los derechos y las prestaciones que les corresponden en los países de origen y de empleo, las condiciones generales de los países de empleo y los procedimientos de migración legal, entre otras cosas, y se aseguren de que las leyes y políticas que regulan la actividad de los contratistas, empleadores e intermediarios promuevan la defensa y el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, en particular de las mujeres;

10. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos que puedan impedir la transferencia transparente, segura, rápida y sin restricciones de las remesas de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, cuando proceda, medidas para resolver otros problemas que puedan obstaculizar el acceso de las trabajadoras migratorias a sus recursos económicos y la gestión personal de dichos recursos;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que reconozcan el derecho de las trabajadoras migratorias, cualquiera que sea su situación de inmigración, a tener acceso a la asistencia sanitaria de emergencia y, a ese respecto, a que aseguren que no se discrimine a las trabajadoras migratorias por motivos de embarazo o parto;

12. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que aprueben y apliquen leyes y políticas que protejan a todas las trabajadoras domésticas migratorias, y a que otorguen a las trabajadoras migratorias empleadas en el servicio doméstico acceso a mecanismos transparentes para denunciar a sus empleadores, destacando al mismo tiempo que dichos instrumentos no deberían castigar a las trabajadoras migratorias, y exhorta a los Estados a que investiguen y sancionen con prontitud todas las violaciones;

13. *Exhorta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otros interesados, proporcionen a las trabajadoras migratorias que son víctimas de la violencia todo tipo de asistencia y protección inmediatas, como el acceso a asesoramiento, asistencia letrada y consular y vivienda temporal, y mecanismos para presentar y tener en cuenta las opiniones e inquietudes de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones judiciales, además de otras medidas que les permitan personarse en los procedimientos judiciales, en la medida de lo posible, y a que establezcan planes de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresan;

14. *Exhorta también* a los gobiernos, en particular los de los países de origen y destino, a que establezcan sanciones penales para castigar a quienes cometan actos de violencia contra trabajadoras migratorias y a los que actúen como intermediarios en la comisión de dichos actos, así como mecanismos de reparación y administración de justicia con acceso efectivo para las víctimas, y a que se aseguren de que las migrantes víctimas de la violencia no vuelvan a convertirse en víctimas, inclusive por la acción de las autoridades;

15. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner fin al arresto y la detención arbitrarios de trabajadoras migratorias y emprendan acciones para impedir y castigar cualquier forma de privación ilegal de la libertad de las trabajadoras migratorias por individuos o grupos;

16. *Alienta* a los gobiernos a que formulen y lleven a efecto programas de capacitación para los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, los funcionarios diplomáticos y consulares, los fiscales y los proveedores de servicios, con miras a sensibilizar a esos funcionarios públicos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que su actuación sea correcta, profesional y atenta a las consideraciones de género;

17. *Exhorta* a los Estados a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹³, si una trabajadora migratoria es arrestada, recluida en prisión o detenida en espera de juicio, o sometida a cualquier otra forma de detención, garanticen que las autoridades competentes respeten su libertad para comunicarse con funcionarios consulares de su país de nacionalidad y tener acceso a ellos y, a ese respecto, si la interesada lo solicita, informen sin demora a la oficina consular de su Estado de nacionalidad;

18. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que cooperen para lograr una mejor comprensión de las cuestiones relativas a la mujer y la migración internacional, y mejoren la reunión, difusión y análisis de datos e información desglosados por sexo y edad para facilitar la formulación de políticas migratorias y laborales que, entre otras cosas, tengan en cuenta las consideraciones de género y protejan los derechos humanos, así como para contribuir a la evaluación de las políticas;

19. *Alienta* a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen, tránsito y destino, a que hagan uso de los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, como son la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, a fin de elaborar metodologías apropiadas de reunión y análisis de datos a nivel nacional que permitan obtener datos comparables y crear sistemas de seguimiento e información sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias;

20. *Observa con aprecio* la elaboración y aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la recomendación general

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias¹⁴, y exhorta a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵ a que examinen la recomendación;

21. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como los informes de los relatores especiales en los que se hace referencia a la situación de las trabajadoras migratorias y otras fuentes pertinentes, como la Organización Internacional para las Migraciones, incluidas las organizaciones no gubernamentales.

*65ª sesión plenaria
18 de diciembre de 2009*

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 38 (A/64/38)*, primera parte, anexo I, decisión 42/I.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.